



ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL Y EDUCATIVO

Artículo 203.-

I.- Fomentar, organizar y realizar eventos y ceremonias cívicas, y en su caso coordinarse con las dependencias competentes de los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- Coordinar y ejercer los programas cívicos y sociales que apruebe el Cabildo.

III.- Organizar, controlar y vigilar el patrimonio cultural del Municipio.

IV.- Fomentar, patrocinar, organizar y ejecutar programas artístico-culturales, conferencias, seminarios, simposios y toda clase de eventos científicos, culturales y recreativos.

V.- Promover y fomentar la participación de la población en la construcción y conservación de centros culturales.

VI.- Establecer, promover y fomentar la impartición de cursos, programas de capacitación y adiestramiento en materia de cultura, tendiente al fomento de ésta en el Municipio.

VII.- Establecer y manejar centros juveniles de cultura.

VIII.- Propiciar la formación de clubes juveniles, coordinar y supervisar sus funciones.

IX.- Instaurar medidas tendientes a prevenir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, y todo hábito que degrade a los seres humanos.

X.- Participar en la conformación y formar parte del Comité Municipal de Educación.

XI.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.